

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 15 de 2023. A despacho la presente demanda con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1272

Palmira- Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN DAVID RODAS DÍAZ
Demandado: LINA JASBLEHIDY PIEDRAHITA NARANJO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00233-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia, y mediante auto interlocutorio No. 1039 de calenda 27 de junio del 2023, se inadmitió atendiendo que la misma presentaba algunas falencias, en el mismo se determinó que diferencias debían subsanarse.

No obstante, la parte actora presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda, la misma no se subsanó en debida forma, ya que el error persiste en razón a que los valores adeudados no se discriminaron mes a mes, año a año, tampoco se observa el guarismo bajo el cual realiza el incremento de las cuotas alimentarias.

Se debe tener en cuenta que, tanto en los hechos, como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año, los valores adeudados (numeral 4 del art. 82 del CG.P.) de acuerdo al valor pactado y a lo estipulado en el documento que sirve como base de la ejecución, en primer lugar, que el incremento de la cuota ordinaria de alimentos es anual, el incremento de la misma debe hacerse anual conforme a lo estipulado en el Índice de Precios al Consumidor IPC.

Revisado el escrito de subsanación se evidencian errores que no pueden pasarse por alto, como el hecho de que no realiza la relación de las cuotas adeudadas mes a mes y las mismas no se calcularon con el incremento establecido, en consecuencia, de lo anterior se rechazará.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN DAVID RODAS DÍAZ** quien actúa en representación de los menores **J.D, C.G Y J.J RODAS PIEDRAHITA** en contra de **LINA JASBLEHIDY PIEDRAHITA NARANJO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 067 de hoy 16 de agosto de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060e16322c42fb1881fd9291a222e2e71c28298640d2394a868564b11d06da2e**

Documento generado en 15/08/2023 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>